



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA
Demandante	HOGAR Y MODA S.A.S con NIT 900255181-4
Demandados	LADY NATASHA LOPEZ MONSALVE con CC 1020454975
Radicado	05001-40-03-014-2021-00712-00
Asunto	Libra mandamiento
Auto	1396

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, y conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. -Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **HOGAR Y MODA S.A.S** con NIT 900255181-4, y en contra de **LADY NATASHA LOPEZ MONSALVE** con CC 1020454975, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ 69943 suscrito el 09 de diciembre de 2017

1. Por la suma **\$2.813.107**, por concepto de capital adeudado en el **PAGARÉ 69943** aportado con la demanda. Más los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 884 del Código De Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, desde el **9 de marzo de 2019**, y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. -Se le advierte a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para

proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme a la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. -Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. – **Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.**

QUINTO. – Se le reconoce personería suficiente a DANIELA GIRALDO BEDOYA, con T.P. No. 307.821 del C.S.J. en los términos del poder conferido, quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

SEXTO. – Respecto a la designación de dependiente judicial, determina el artículo 26 del Decreto 196 de 1971, acreditada la calidad de estudiante de derecho LAURA CRISTINA HENAO AVENDAÑO con CC 1.193.587.472, de universidad reconocida, en el periodo académico 2021/1, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la norma, se aceptará la dependencia judicial solicitada, autorizando al mencionado en los términos de ley; sin embargo, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que envíe certificados de estudio actualizados.

De igual manera, se le recuerda profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "*Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente*" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente

desde el 12 de julio de 2022, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

**DORA PLATA RUEDA
JUEZ (E)**

P2

Firmado Por:

**Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ac160dd5c1d49c781ef5bc2810aa924f58d99397cc9b70065eb80011329fcb**

Documento generado en 12/07/2022 02:26:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**